

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0296** DE
(**- 3 ABR 2019**)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 de 2015

CONSIDERANDO

Jurídicamente:

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que *el Ministerio de Minas y Energía será el*

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas – ZNI a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN".

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"; Que el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006 adicionó el numeral 99.10 al artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableciendo que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores".

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$2.115.003.572.829, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Presupuestal y técnicamente:

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37319 del 01 de abril del 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

CINCO PESOS MCTE (\$1.539.712.835), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la ZNI, a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P - ELECTROVICHADA correspondiente al pago del tercer y cuarto trimestre de 2018 por los subsidios otorgados en Puerto Carreño (Vichada).

Que la suma de subsidios a girar está basada en la información reportada con la comunicación 20192200000321, radicado Minenergía 2019016696 de 2019, por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P - ELECTROVICHADA al Ministerio de Minas y Energía, Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, como prestador del servicio en Puerto Carreño (Vichada).

Que es prioritario para el Gobierno nacional garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el territorio nacional y en especial en las Zonas No Interconectadas.

Que las Empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas requieren para su operación recursos pues su principal fuente de ingresos son los subsidios que reciben de Gobierno nacional conforme a la normatividad vigente.

Que el suministro de energía eléctrica se obtiene desde Venezuela, el cual nace de un convenio binacional entre el IPSE (actual suministrador de energía) y CORPOELEC.

Que desde el día jueves 07 de marzo de 2019, siendo las 3:50 aproximadamente y por circunstancias que se desconocen hasta el momento, se presentó una desconexión del sistema venezolano, afectando la prestación del servicio a la comunidad del municipio de Puerto Carreño - Vichada.

Que el Despacho de la Alcaldía de Puerto Carreño, mediante decreto No. 041 del 10 de marzo del 2019, "*Por Medio del Cual se Declara Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Carreño - Vichada*", en su artículo 1ro, declaró: "*al municipio en estado de calamidad pública al municipio de Puerto Carreño y Vichada, por un término de tres (03) meses; que este término podrá ser prorrogado en caso de que subsistan los hechos que dieron origen al decreto.*"

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía ha decidido priorizar los subsidios causados y adeudados a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P - ELECTROVICHADA, con el fin de aunar esfuerzos que conlleven a la solución de la problemática presentada.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No. 2019019992 del 26 de marzo del 2019, recomienda al Director de Energía Eléctrica, proceder con el pago al prestador del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI, específicamente en Puerto Carreño (Vichada), por valor de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.539.712.835).**

Que, de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica mediante Memorando identificado con número de radicado Minenergía 2019020189 del 26 de marzo del 2019, luego de la validación de la información anteriormente

AS
14

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

mencionada, certificó que esa Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario y que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 37319 del 01 de abril de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán a la cuenta bancaria de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P – ELECTROVICHADA que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF la cual fue validada por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.539.712.835)**, a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P correspondiente al pago del tercer y cuarto trimestre de 2018.

EMPRESA	VALOR
Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P - ELECTROVICHADA	\$1.539.712.835
TOTAL	\$1.539.712.835

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a la empresa mencionada en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P. por valor de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.539.712.835)**, corresponden al pago del tercer y cuarto trimestre de 2018 para la cabecera municipal de Puerto Carreño (Vichada); estos subsidios son reconocidos como Zona No Interconectada – ZNI, porque aunque se tiene una interconexión con Venezuela el Municipio sigue haciendo parte de las Zonas No Interconectadas del país.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán a la siguiente cuenta bancaria, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR
Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A. E.S.P - ELECTROVICHADA	842,000,155-8	735-05270-6 C	BBVA	\$1.539.712.835
TOTAL				\$1.539.712.835

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 3 ABR 2019**

PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

- Proyectó: Andrés Raúl Rodríguez
 - Revisó: Julián David Sterling
 - Luis Alberto Garay
 - José Edilberto Muñoz R
 - Rafael Andrés Madrigal C
- Aprobó: Pablo Cárdenas Rey

